



IMPUESTOS

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Estimados lectores de la revista digital MUNDOCP CORPORATIVO PROFESIONAL, con el gusto de siempre un saludo a la distancia; en esta ocasión nos ocupará el tema de la “disminución de pagos provisionales para personas morales”.

En el caso de la solicitud de autorización correspondiente para disminuir los pagos provisionales, es necesario que los contribuyentes personas morales estimen que el coeficiente de utilidad del ejercicio disminuya con respecto al del ejercicio inmediato anterior, lo cual se podrá hacer a partir del segundo semestre del ejercicio.

Se deberá presentar a través del buzón tributario es necesario que lo tenga activado el contribuyente y, además de las contraseña o firma electrónica, mediante un escrito libre que se presentará al Servicio de Administración Tributaria (SAT); la presentación tendrá que realizarse como

lo establece la regla 1.6 de la Resolución Miscelánea para 2023, en los términos siguientes:

Lugaryformapara presentar documentación

1.6. Para los efectos del artículo 32, fracción II del RISAT, la presentación de los documentos que deba hacerse ante las unidades administrativas del SAT, se hará por conducto de los módulos de servicios tributarios de cualquier ADSC, cumpliendo con las instrucciones de presentación que se señalen en los citados módulos, salvo que en esta Resolución se establezca un procedimiento diferente. Cuando se trate de trámites respecto de los cuales no exista el medio electrónico o formato para su presentación o tratándose de sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, los documentos e información necesarios para su atención se deberán presentar de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de contribuyentes competencia

de la AGGC, ante dicha unidad administrativa en Avenida Hidalgo número 77, Módulo III, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

II. Tratándose de trámites de contribuyentes competencia de la AGH, ante dicha unidad administrativa en Avenida Hidalgo, número 77, Módulo

III, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Lo anterior, con independencia de las distintas ubicaciones de sus administraciones centrales, señaladas en el Anexo 23.

Los contribuyentes que deban presentar ante el SAT trámites o medios de defensa, mediante documento digital, los enviarán a través del Portal del SAT...

Por su parte, el artículo 32, fracción II, del Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria establece

Artículo 32. Compete a la

DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE PERSONAS MORALES

Administración General de Servicios al Contribuyente:

II. Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, aclaraciones, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y aduaneras que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;

De igual forma se tendrá que enviar la solicitud conforme a la regla 2.2.6 de la misma Resolución Miscelánea, como sigue:

Información que se presentará a través del buzón tributario

2.2.6 Para los efectos de los artículos 17-K, fracción II; 18 y 18-A del CFF, el SAT dará a conocer a través de su Portal la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de Buzón tributario.

El SAT remitirá un acuse de recibo; la solicitud se podrá presentar antes de la fecha del pago provisional que se pretenda hacer, o bien si se trata de varios meses, se deberá presentar un mes antes del pago provisional

provisional a partir del mes de julio o del segundo semestre del ejercicio, los requisitos son los siguientes:

Archivo electrónico con:

· Escrito de solicitud.

· Formato 34 "Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales" debidamente requisitado.

· Papel de trabajo donde se refieje:

o El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la disminución del monto del pago provisional.

o En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.

o El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondiente a las utilidades generadas.

o En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.

o Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.

· Si se solicita la disminución de pagos

provisionales de algún mes

posterior a julio del ejercicio

de que se trate, la

información de los datos

solicitados en el apartado

6 de la forma 34, deberá

corresponder a los

importes acumulados

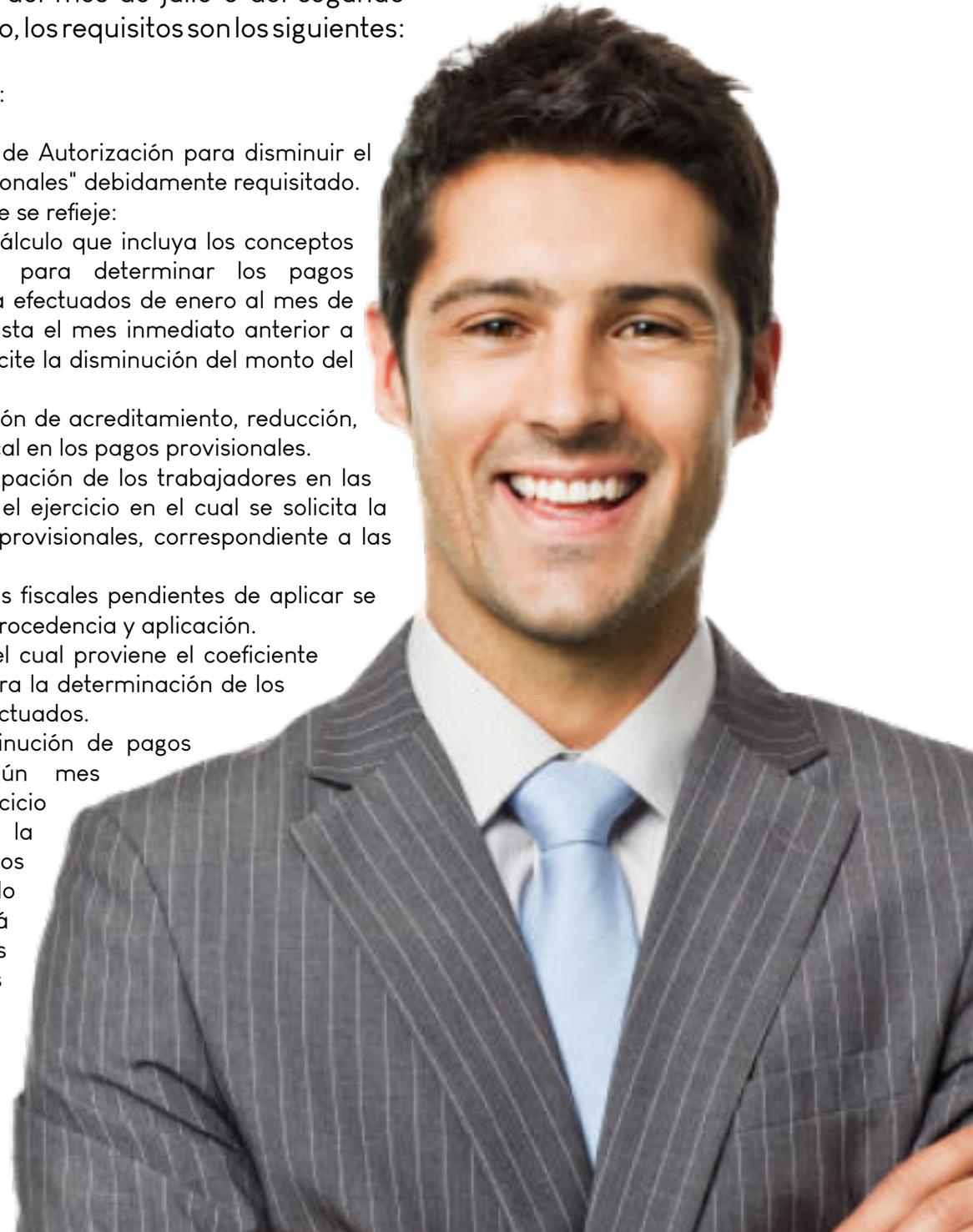
al mes inmediato

anterior al que se

solicita la disminución

del pago provisional.

En el formato oficial



34 de la solicitud de autorización que se debe utilizar para estos efectos, se indica que se debe determinar para el trámite lo siguiente:

1. La diferencia entre ingresos y deducciones (real) del primero semestre del ejercicio. En caso de que se solicite la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del mismo ejercicio fiscal, se deberá proporcionar la información al mes inmediato anterior al que se solicita la disminución.

2. La utilidad o pérdida fiscal estimada del ejercicio, que implica realizar una estimación de la utilidad fiscal del segundo semestre del ejercicio o del periodo por el cual se va a solicitar la disminución.

3. Se debe considerar la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) que efectivamente se haya pagado en el ejercicio y en caso de que hubiera las pérdidas fiscales pendientes de aplicar.

4. El coeficiente de utilidad determinado en el primer semestre del ejercicio (el cual deberá ser menor al coeficiente que se esté aplicando en los pagos provisionales).

El fundamento para la disminución del coeficiente de utilidad aplicado para realizar los pagos provisionales se establece en el artículo 14, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en los términos siguientes:

“Artículo 14. Los contribuyentes

efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I...

II...

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley.

b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un

coeficiente menor. Cuando resulte que los pagos provisionales son de una cantidad menor a la que se aplicó, se recargos por la diferencia. Cuando el coeficiente menor no haber aplicado dicho coeficiente complementaria resp



Quando con motivo de la autorización provisional se hubieran cubierto en su totalidad los pagos provisionales que les hubiera correspondido, se cubrirán el saldo pendiente entre los pagos realizados aplicando el coeficiente y los que les hubiera correspondido de derecho coeficiente, mediante la declaración definitiva.

Adicionalmente se tendrá que considerar el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), como sigue:

Artículo 14. Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Por lo anterior, si no se presenta la solicitud para la disminución de pagos provisionales, en caso de proceder, se podrán tener las siguientes opciones:

- El 17 de julio, para la reducción de los pagos de julio a diciembre.
- El 17 de agosto, para la reducción de los pagos de agosto a diciembre
- El 17 de septiembre, para la reducción de los pagos de septiembre a diciembre, así sucesivamente.

CASO PRÁCTICO

Los datos son los siguientes las cifras son estimadas, para el ejercicio 2023:

1. Pérdida fiscal del ejercicio 2022, actualizada a diciembre de 2022 = \$275,621

Actualización al mes de junio de 2023 = $\$275,621 \times 1.0654 = \$293,646$ (factor estimado).

2. Coeficiente de utilidad generado en 2021 (aplicable a los pagos provisionales de 2023) = 8.96%, ya que en 2022 se obtuvo pérdida fiscal.

3. PTU pagada en mayo de 2023 = \$0 (se obtuvo pérdida fiscal en 2022)

4. Ingresos acumulables reales del periodo enero – junio de 2023 = \$13´347,856

5. Deducciones autorizadas reales del periodo enero – junio de 2023 = \$12´834,457

6. Ingresos estimados del periodo julio – diciembre de 2023 = \$15´265,837

7. Deducciones estimadas del periodo julio – diciembre de 2023 = \$14´325,936

8. Se estima que el ajuste anual por inflación será deducible y está incluido en las deducciones.

9. El cálculo de los pagos provisionales del primer semestre es como sigue:

DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Ingresos nominales del mes	2,343,873.00	1,934,651.00	2,193,540.00	2,492,311.00	2,680,175.00	2,690,230.00	
Ingresos nominales del periodo	2,343,873.00	4,278,524.00	6,472,064.00	8,964,375.00	11,644,550.00	14,334,780.00	
x Coeficientes de utilidad	0.0896	0.0896	0.0896	0.0896	0.0896	0.0896	
= Ut. Fiscal para pago provisional	210,011.02	383,355.75	579,896.93	803,208.00	1,043,351.68	1,284,396.29	
- PTU pagada							
- Pérdidas fiscales de ejerc. Ant.			275,621.00	275,621.00	275,621.00	293,646.00	
= Base para pago provisional	210,011.02	383,355.75	304,275.93	527,587.00	767,730.68	990,750.29	
x Tasa de ISR	30%	30%	30%	30%	30%	30%	
= ISR a cargo del periodo	63,003.31	115,006.73	91,282.78	158,276.10	230,319.20	297,225.09	
- Pagos provisionales anteriores		63,003.31	115,006.73	115,006.73	158,276.10	230,319.20	
= ISR a PAGAR	63,003.31	52,003.42	0.00	43,269.37	72,043.10	66,905.88	297,225.09

DETERMINACIÓN ESTIMADA ANUAL

	1er. semestre REAL	2o.semestre ESTIMADO	ESTIMADO ANUAL
Ingresos acumulables	13,347,856.00	15,265,837.00	28,613,693.00
- Deducciones autorizadasIngresos	12,834,457.00	14,325,936.00	27,160,393.00
= Diferencia	513,399.00	939,901.00	1,453,300.00
- PTU pagada			0.00
= Utilidad fiscal			1,453,300.00
- Pérdidas fiscales de ejerc. Ant.			293,646.00
= Resultado fiscal			1,159,654.00
x Tasa de ISR			30%
= ISR anual estimado			347,896.20
- Pagos provisio. de enero a junio			297,225.09
= Diferencia			50,671.11
Pagos a efectuar de julio a diciem.			

DETERMINACIÓN DE COEFICIENTE DE UTILIDAD

	1er. Semestre	ANUAL
Utilidad fiscal	513,399.00	1,453,300.00
/ ingresos nominales	13,347,856.00	28,613,693.00
Coeficiente de utilidad estimado	0.0385	0.0508
	X 100	X 100
	3.85%	5.08%

Coeficiente estimado= 3.85% es menor al 8.96% aplicado en los pagos provisionales de 2023.

Según se observa, los cálculos se basan en estimaciones que realiza el contribuyente y las cifras pueden variar en comparación con los que realmente se obtengan al final del ejercicio, considerando esta situación el inciso b del último párrafo del artículo 14 de la LISR establece que cuando por motivo de la autorización de reducción de los pagos provisionales dé como resultado que la cantidad pagada es menor a la que hubiera correspondido de acuerdo con el mismo artículo 14 considerando el coeficiente real al cierre del ejercicio, se deberán cubrir únicamente los recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que correspondan.

Los recargos deberán pagarse en caso de que sean requeridos por las autoridades fiscales, ya que la disposición no señala el plazo ni la forma para enterarlos, y tendrán que ser actualizados conforme a los artículos 17-A y 21 de Código Fiscal de la Federación.

Referencias

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2023.
- Resolución Miscelánea 2023.
- www.sat.gob.mx